

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0012, verbal de declaración judicial de hijo crianza de JOSEFINA PEÑUELA SILVA, en relación al señor JUAN CRUZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue remitida al accionado CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA, quien pese a haberla recibido, no se ha hecho presente a la Secretaría del Juzgado para surtir su notificación personal del auto admisorio de la acción.

En consecuencia, se ordena a la parte actora realizar el envío del aviso y de la documentación respectiva de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso al accionado señor CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA, y debe allegarse prueba del recibo de dicha documentación debidamente certificada por una empresa competente para dicho efecto.

2. Téngase por notificada y por contestada la acción por parte de la Defensoría de Familia, y dado que no se encuentran involucrados menores, se autoriza se margine del asunto.
3. Téngase por notificado el Ministerio Público, sin que hubiere pronunciado al respecto.
4. Téngase por emplazados los herederos indeterminados de los señores JOSEFINA PEÑUELA SILVA y JULIO MARIA ORTEGA GONZALEZ, por el término legal.

En consecuencia, se designa a la Doctora NA OFELIA GIRALDO, como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de los mencionados señores JOSEFINA PEÑUELA SILVA y JULIO MARIA ORTEGA GONZALEZ, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda, para que la conteste dentro del

término legal de veinte (20) días. Por Secretaría comuníquesele virtualmente la designación al correo electrónico respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad5c109389e89ff966a887e5fcbd133fb3b8733deb9c5a8f8b7f6da4478e003**

Documento generado en 23/05/2023 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>